



COMISION DE DERECHOS HUMANOS

38º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 57ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 10 de marzo de 1982, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. GARVALOV (Bulgaria)

SUMARIO

Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos, con inclusión de:

- a) Los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado; el derecho al desarrollo.
- b) Los efectos que el injusto orden económico internacional actual tiene sobre las economías de los países en desarrollo, y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales (continuación)

Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos (continuación)

Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 34º período de sesiones (continuación)

Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular:

- b) Cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce (continuación)

Cuestión de los derechos humanos en Chile (continuación)

Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes con inclusión de:

- a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones a la presente acta deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, despacho E.6108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones de las actas de las sesiones de este período de sesiones se reunirán en un documento único que se publicará poco después de concluido el período de sesiones.

Se abre la sesión a las 15.35 horas.

CUESTION DE PONER EN PRACTICA, EN TODOS LOS PAISES, LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS DERECHOS HUMANOS, CON INCLUSION DE:

- a) LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN NIVEL DE VIDA ADECUADO, EL DERECHO AL DESARROLLO;
- b) LOS EFECTOS QUE EL INJUSTO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL ACTUAL TIENE SOBRE LAS ECONOMIAS DE LOS PAISES EN DESARROLLO, Y EL OBSTACULO QUE ELLO REPRESENTA PARA LA APLICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES (tema 8 del programa) (continuación) (E/CN.4/L.24/Rev.1 y L.26)

SITUACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS (tema 19 del programa) (continuación) (E/CN.4/1982/L.25)

INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS SOBRE SU 34º PERIODO DE SESIONES (tema 20 del programa) (continuación) (E/CN.4/1512, cap. I A, proyectos de resolución I, II y III; E/CN.4/1982/L.28, L.31 y L.46)

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION Y EN PARTICULAR:

- b) CUESTION DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS O CUYO PARADERO SE DESCONOCE (tema 10 del programa) (continuación) (E/CN.4/1982/L.17 y L.19)

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE (tema 5 del programa) (continuación) (E/CN.4/1982/L.37 y L.43)

1. El Sr. DIAGNE (Senegal), tomando la palabra para explicar su voto después de la votación, dice, con referencia al proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.31 que ha sido aprobado por consenso, que su delegación tiene serias reservas acerca del párrafo 4 de la parte dispositiva, por diversas razones. Ante todo, el párrafo no está en consonancia con la letra y el espíritu del párrafo 2 del artículo 13 del reglamento. Los expertos de que se trata no son designados por sus gobiernos sino que éstos proponen su candidatura y los elige la Comisión. Es esencial, por lo tanto, mantener un paralelismo, lo que significa que un suplente no debe reemplazar a un experto a menos que haya sido elegido con el mismo criterio que el experto.

2. En segundo lugar, su delegación considera que el párrafo 4 es de un alcance demasiado limitado ya que debería hacerse un esfuerzo para no reemplazar a expertos de la Subcomisión con funcionarios gubernamentales de las diversas capitales o de las misiones permanentes en Ginebra, aunque con ello se pudiera conseguir un quórum en la Subcomisión. Lo importante es mantener las condiciones formales en que se ha elegido a los miembros de la Subcomisión. En esas circunstancias, su delegación piensa que sería conveniente obtener una opinión jurídica sobre la cuestión con miras a preservar la independencia e imparcialidad de los miembros de la Subcomisión.

3. El Vizconde COLVILLE de CULROSS (Reino Unido) dice que le complace el espíritu constructivo y conciliador de que han dado pruebas los autores del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.24/Rev.1; ese espíritu permite a su delegación apoyar el texto. Según la opinión de su delegación, el décimo párrafo del preámbulo de ningún modo menoscaba o socava el principio de que algunos derechos, tales como el derecho a no ser torturado, son absolutos y se deben cumplir independientemente de las circunstancias económicas y de otra índole. Respecto del párrafo 3 de la parte dispositiva, su delegación considera que anticipa la actividad ulterior del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo y que el texto no aclara suficientemente que los países no tienen derecho a no cumplir con sus obligaciones existentes.
4. Su delegación ha observado que las enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.28 han sido aprobadas por un margen muy pequeño. Hubiera preferido el proyecto original pero piensa que, incluso en su forma enmendada, el texto representa un paso adelante. Por consiguiente, ha votado a favor del proyecto de resolución enmendado.
5. Su delegación ha votado a favor del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.37 para dejar constancia de su permanente preocupación por la situación de los derechos humanos en Chile. No se debe interpretar que su voto significa que considera la situación de Chile necesariamente peor que la de otros países. Además, tiene reservas acerca de algunos elementos del texto, en particular del párrafo 4 de la parte dispositiva, en el que se mantiene la tendencia de la Comisión a pedir a Chile más de lo que pide a otros países.
6. Su delegación lamenta que las enmiendas del Uruguay no hayan sido presentadas con tiempo suficiente para permitir que se llegue a una decisión sobre ellas en el contexto de la situación actual. Su delegación conviene en que dichas enmiendas plantean una cuestión importante y sus consecuencias serían de gran interés para la población del Reino Unido. Por ello, se tuvo que abstener en la votación sobre las enmiendas.
7. El Sr. KOOLJMANS (Países Bajos), refiriéndose a las enmiendas del Uruguay al proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.37, dice que aunque su delegación es en general partidaria de tratar las cuestiones de derechos humanos en países concretos como parte del tema 12, ha pensado que en la etapa actual la decisión de la Comisión de eliminar el tema 5 del programa, en el que se trata por separado la cuestión de los derechos humanos en Chile, fácilmente podría ser interpretada erróneamente por la opinión pública y el Gobierno de Chile en el sentido de que la Comisión entiende que la situación en ese país ha mejorado notablemente. Como lamentablemente no hay ninguna base que sustente esa opinión ni tampoco ningún indicio de que el Gobierno de Chile esté mejor dispuesto a cooperar con la Comisión, su delegación se ha sentido obligada a votar contra las enmiendas.
8. Aunque su delegación esté de acuerdo con la delegación del Canadá sobre la conveniencia de salir del punto muerto actual, piensa que debería ser la Comisión quien decidiera, a comienzos del próximo período de sesiones cuando examine su programa, lo que considera la actitud más adecuada en ese momento a la luz de los acontecimientos del año próximo.
9. El Sr. BEAULNE (Canadá) explica que, al votar a favor del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.37, su delegación deseaba demostrar su preocupación por la situación de los derechos humanos en Chile y tratar una vez más de persuadir a ese país a que cumpla sus obligaciones internacionales. No obstante, su Gobierno tiene reservas acerca de la redacción del quinto párrafo del preámbulo y el apartado a) del párrafo 2,

y los párrafos 3 y 5 de la parte dispositiva. A su juicio, no es apropiado plantear en la Comisión cuestiones relativas a las constituciones nacionales y se opone a la utilización abusiva de la palabra "rechaza", que se debía haber reemplazado por "insta a las autoridades chilenas".

10. El orador observa que se han rechazado las enmiendas del Uruguay. El hecho de que su delegación haya votado a favor de ellas no indica aprobación del Gobierno de Chile ni significa que desee dar su apoyo a ese Gobierno, que no ha hecho nada que merezca elogios. No obstante, su Gobierno cree que pronto será necesario cambiar de curso y que la Comisión tendrá que encontrar otra forma de mantener contacto con el Gobierno de Chile si desea conseguir que mejore la situación de los derechos humanos en ese país.

11. El Sr. NOVAK (Estados Unidos de América) dice que su delegación se ha opuesto a la aprobación del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.37 porque es un ejemplo perfecto de las normas dobles con que se juzgan diversos regímenes del mundo comunista y el mundo no comunista. Chile ha sido escogido para un trato especial. Su delegación no cree que las circunstancias en Chile, en comparación con la situación existente antes de 1977 o con la de muchos otros países, justifiquen la continuación de ese trato. El orador señala, a ese respecto, que desde 1976 no se registran en Chile detenciones indefinidas sin juicio y desde octubre de 1977 no hay desapariciones, que la mayoría de los presos políticos han sido puestos en libertad a comienzos de 1978 y que, aunque todavía circunscrita, la oposición tiene acceso a los medios de información. No obstante, su delegación lamenta que en 1981 la situación de los derechos humanos en Chile no haya mostrado ninguna mejora considerable respecto de 1980. Siguen habiendo informes sobre malos tratos, que su delegación condena como condena los malos tratos en muchos otros lugares del mundo.

12. Respecto del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.24/Rev.1, en el curso del actual período de sesiones su delegación, así como otros miembros de su grupo regional, iniciaron un diálogo constructivo y de largo alcance con otras delegaciones acerca de conceptos pertinentes para el desarrollo económico. Los conceptos son filosóficamente complejos y están relacionados con acontecimientos económicos y sociales, individuos, pueblos y Estados, y con la propia calidad de la vida. Su relación con cuestiones fundamentales de derechos humanos son incluso más complejas. Su delegación aprecia los esfuerzos de todos los interesados por llegar a un entendimiento conjunto sobre cuestiones de tan gran importancia.

13. No obstante, su delegación se ha visto obligada a abstenerse en la votación sobre la resolución porque su Gobierno tiene serias reservas acerca de ciertos aspectos del Nuevo Orden Económico Internacional, la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y muchas de las resoluciones mencionadas en el texto. A pesar de intercambios fructíferos en consultas y de acuerdos sobre muchos elementos, algunos de los conceptos formulados en el proyecto de resolución planteaban serios problemas a su Gobierno. No obstante, el Gobierno de los Estados Unidos sigue profundamente consagrado a la causa del auténtico desarrollo económico y seguirá participando en los esfuerzos por proporcionar fondos, tanto de fuentes públicas como privadas, para la formación de capital, la infraestructura tecnológica, la agricultura y otro apoyo material para el desarrollo económico en todo el mundo. Seguirá examinando nuevos conceptos para alentar el desarrollo y, en ese espíritu, participará activa y constructivamente en el Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo, cuyo mandato acaba de ser renovado.

14. El Sr. HUTTON (Australia) explica que su delegación ha votado a favor del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.37 porque la situación de los derechos humanos en Chile sigue siendo objeto de gran preocupación para su Gobierno y para muchos ciudadanos australianos. Su delegación hubiese querido poder apoyar, en el actual período de sesiones, un proyecto de resolución que, sobre la base de mejoras en la situación de los derechos humanos en Chile y del deseo del Gobierno de Chile de cooperar con la Comisión, llegase a la conclusión de que se justificaba la terminación del mandato del Relator Especial y de que Chile ya no podía con justicia seguir siendo objeto de preocupación especial en la Comisión. Todos los miembros saben que, lamentablemente, éste no ha demostrado ser el caso. El Relator Especial ha presentado un informe amplio y actualizado, en el que se presta particular atención a aquellos aspectos respecto de los cuales la Comisión ha instado a las autoridades de Chile a que tomen medidas prácticas. En ese sentido, el informe revela una reacción sumamente decepcionante por parte de las autoridades de Chile. Su delegación sigue esperando que en los años venideros las autoridades chilenas considerarán las observaciones y sugerencias que se hacen en la resolución con espíritu de cooperación y atenderán la preocupación de la Comisión acerca de su actitud respecto de la cooperación con el Relator Especial.
15. Sólo en función de la cooperación del Gobierno de Chile los miembros podrán aceptar que disminuya la preocupación de la Comisión por la situación en ese país. Con todo, después de madura reflexión, su delegación cree que se aproxima el momento en que el tema sobre Chile deberá examinarse como parte del tema general de las violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en todas partes del mundo. Su delegación ha apoyado las enmiendas del Uruguay sólo por esa razón.
16. El Sr. POUYOUIROS (Chipre) expresa su satisfacción ante la aprobación por consenso del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.17, en el que se prorroga el mandato del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y se le permite así proseguir su labor constructiva y valiosa. Si la resolución se hubiese sometido a votación, su delegación hubiese votado a favor de ella por dos razones: en primer lugar, porque está profundamente preocupada por el drama humano de los familiares de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce en todo el mundo, y, en segundo lugar, porque tiene interés particular en ayudar a buscar una solución a un problema que es fuente de grandes sufrimientos para una gran proporción de la población de Chipre.
17. Un reflejo de la comprensión de ese drama humano se puede encontrar en el informe del Secretario General sobre los derechos humanos en Chipre (E/CN.4/1982/8), en el que se dice que el Grupo de Trabajo ha decidido examinar asimismo la cuestión de las personas cuyo paradero se desconoce en ese país. En ese informe se comunica también a la Comisión que el Secretario General y sus representantes han proseguido sus gestiones en relación con el problema de las personas desaparecidas en Chipre y que el 22 de abril de 1981 se llegó a un acuerdo sobre el establecimiento de un comité de investigación para descubrir el paradero o dar razón de las personas desaparecidas. Lamentablemente, debido a "dificultades de procedimientos", el Comité hasta ahora se ha visto en la imposibilidad de comenzar su labor sustantiva sobre esa cuestión humanitaria de extrema importancia. De hecho, sus continuas discusiones acerca de cuestiones de procedimiento ponen en duda su utilidad como mecanismo para resolver el problema. No obstante, la delegación de Chipre desea expresar su reconocimiento al Secretario General y a su Representante Especial en Chipre por los esfuerzos que han hecho para vencer las dificultades.
18. Puesto que el Comité no ha estado en condiciones de funcionar, su delegación se ha sentido obligada a apoyar el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.17 y a renovar el

llamamiento al Grupo de Trabajo para que continúe con la mayor urgencia su examen de la cuestión de las personas desaparecidas y lleve a cabo su visita a Chipre. El orador destaca el carácter urgente de la cuestión porque hay que proteger las vidas humanas y porque es un derecho humano innegable de todos los familiares de una persona desaparecida conocer la suerte de esa persona.

19. El Sr. KOBAYASHI (Japón) señala que su delegación ha votado a favor del proyecto de resolución E/CN.4/L.24/Rev.1 y dice respecto del derecho al desarrollo mencionado en la resolución que su Gobierno espera que en su labor de períodos de sesiones futuros, el Grupo de Trabajo trate de definir claramente el concepto, habida cuenta de la actual ausencia de una definición clara. Al mismo tiempo, debe señalarse que el voto afirmativo de su delegación de ningún modo compromete a su Gobierno en lo que respecta a la definición de ese concepto.

20. En cuanto al proyecto de resolución II sobre la cuestión de la esclavitud cuya aprobación recomendó la Subcomisión, su delegación no ha tenido dificultad en aceptar el tenor general del texto, pero tiene reservas acerca del párrafo 5. Por ello, ha tenido que abstenerse en la votación sobre ese proyecto de resolución.

21. El Sr. ROUCOUNAS (Grecia) dice que su delegación ve complacida el consenso a que se llegó respecto del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.17. Su Gobierno atribuye la mayor importancia a la continuación del mandato del Grupo de Trabajo por dos razones principales. La primera de ellas es que la creación del Grupo fue uno de los resultados más significativos de la labor de la Comisión durante los últimos dos años. La segunda se refiere al caso concreto de las personas desaparecidas en Chipre. Hay 2.000 familias que llevan ocho años pidiendo noticias de sus seres queridos. Tanto los sentimientos puramente humanitarios como los compromisos internacionales militan en favor de un examen de cada caso particular de desaparición y es esencial que el Grupo siga considerando la cuestión.

22. El orador observa que el representante de Chipre ha resumido la situación, y dice que es imperativo que la Comisión, por conducto de su Grupo de Trabajo, estudie la cuestión trágica de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce, a fin de lograr resultados concretos tan pronto como sea posible.

23. La Srta. CAO PINNA (Italia) explica que aunque su delegación se ha asociado al consenso sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.31, tiene reservas acerca del párrafo 3 de la parte dispositiva de ese texto. A su juicio, podría interpretarse el párrafo como comentario negativo a los estudios que realiza la Subcomisión. Además, por conducto del informe anual de la Subcomisión, la Comisión ya está informada todos los años acerca de los estudios que la Subcomisión está preparando.

24. Respecto del párrafo 4 de la parte dispositiva, la oradora está plenamente de acuerdo con las observaciones que hizo el representante del Senegal. Ciertamente sería conveniente disponer de una opinión jurídica respecto de la designación con carácter temporal de un suplente en lugar de un miembro elegido.

25. El Sr. LANG (República Federal de Alemania) refiriéndose al proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.24/Rev.1, dice que su delegación ve con satisfacción el hecho de que después de negociaciones intensivas haya sido posible redactar una resolución sobre el derecho al desarrollo que sea aceptable para casi todas las delegaciones, incluida la suya. Esto significa un progreso importante en la elaboración ulterior del derecho al desarrollo, que es de carácter muy complejo. No obstante, la resolución contiene algunas referencias a resoluciones y declaraciones respecto de las cuales su Gobierno se ha abstenido o ha votado en contra. El voto afirmativo de su

delegación no indica ningún cambio en su posición respecto de las resoluciones y declaraciones concretas mencionadas en los párrafos tercero, cuarto, sexto, séptimo y octavo del preámbulo. Su delegación lamenta que en la resolución se siga haciendo hincapié en algunas categorías de derechos humanos a costa de otros. También tiene algunas reservas acerca del párrafo 3 de la parte dispositiva, que debió ser más concreto respecto de la cuestión del derecho internacional.

26. Su delegación ha votado a favor del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.37, aunque tiene considerables reservas acerca de diversas partes del texto. No obstante, piensa que la situación general de los derechos humanos en Chile suscita serias preocupaciones y espera que en el futuro el Gobierno de Chile coopere más estrechamente con la Comisión. En cuanto a la cuestión del trato especial a Chile, ya ha expresado en la sesión anterior la posición de su Gobierno.

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES CON INCLUSION DE:

a) CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHIPRE (tema 12 del programa) (continuación)
(E/CN.4/1982/L.27, L.45, L.49 a L.51, L.55 a L.58, L.60, L.61 y L.64)

27. El PRESIDENTE anuncia que los patrocinadores de los proyectos de resolución E/CN.4/1982/L.27, L.45, L.49, L.55, L.56, L.58 y L.60 han renunciado a su derecho a presentar sus textos.

28. El Sr. DYRLUND (Dinamarca), al presentar en nombre de los patrocinadores el proyecto de resolución relativo a las ejecuciones sumarias y arbitrarias (E/CN.4/1982/L.50), dice que en su resolución 1 (XXXIV) la Subcomisión señaló a la atención de la Comisión el hecho de que debía considerarse con suma urgencia el creciente número de ejecuciones de motivación política. La magnitud del problema ha sido confirmada por una reciente declaración de Amnesty International, según la cual en 1981 han tenido lugar más de 3.000 ejecuciones; en las tres cuartas partes de los casos, se imputaban a las víctimas actividades políticas. En la resolución 36/22 de la Asamblea General se deploraba la práctica de las ejecuciones sumarias y arbitrarias, que también fue mencionada en la resolución 5 del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. La Comisión, que ya se ha ocupado de la práctica de la tortura y de la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias, no puede cerrar los ojos ante la cantidad de pruebas de que se dispone sobre ejecuciones sumarias y arbitrarias, incluso ejecuciones extralegales. Por este motivo, los patrocinadores del proyecto de resolución proponen que se nombre a un relator especial para que presente a la Comisión en su próximo período de sesiones un informe general sobre el asunto. Esperan que la cuestión se convierta en un tema prioritario en el futuro programa de trabajo de la Comisión; desean subrayar que el proyecto de resolución no va dirigido contra ningún país en concreto sino contra el trágico fenómeno en sí.

29. El Sr. McKINNON (Canadá), al presentar en nombre de los patrocinadores el proyecto de resolución sobre derechos humanos y éxodos masivos (E/CN.4/1982/L.57), dice que en el debate se ha hecho patente el consenso que existe en la Comisión sobre el modo en que ésta debe complementar el estudio del Relator Especial (E/CN.4/1503). El texto es el fruto de consultas realizadas con todos los grupos y el orador espera que se pueda aprobar sin votación.

30. El Sr. MAKSHIMOV (República Socialista Soviética de Bielorrusia) presenta el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.61 acerca de la inadmisibilidad de la intervención de los Estados Unidos de América en los asuntos internos de la República Popular Polaca so pretexto de la protección de los derechos humanos, y dice que el principio de la inadmisibilidad de la intervención en asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados está consagrado en el párrafo 7 del artículo 2 de la Carta y en la Declaración sobre la Inadmisibilidad de la Intervención y la Injerencia en los Asuntos Internos de los Estados, aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1981, en su trigésimo sexto período de sesiones.

31. Debería tenerse presente que la proclamación del estado de emergencia es un asunto interno que es de la competencia de cada país y no constituye en sí una violación del derecho internacional, de la Carta o de los acuerdos vigentes. Actualmente, el estado de emergencia está en vigor en diez países por lo menos y desde la segunda guerra mundial los Estados Unidos lo han introducido nueve veces en diversas formas. Además, los Estados Unidos están haciendo todo lo posible mediante sus servicios, emisoras de radio y otros medios de propaganda oficiales y secretos, para agitar a los elementos más extremistas de Polonia, convencerles de la necesidad de continuar y de intensificar la resistencia a las autoridades y oponerse a todos los esfuerzos por normalizar la situación en Polonia. Los Estados Unidos están utilizando toda su influencia para llevar al país al enfrentamiento, a la anarquía, al caos y al derramamiento de sangre. En diciembre de 1981, el Gobierno de los Estados Unidos lanzó una especie de ultimatum por el que pretendió dictar a las autoridades polacas la política interior y exterior que debían seguir. Desde entonces, han continuado haciendo declaraciones igualmente agresivas, sin preguntarse qué derecho tienen a exigir de un Estado soberano que adopte una determinada política. Además, el Secretario para la Defensa de los Estados Unidos, hablando en el Congreso en febrero de 1982, ha justificado la imposición de sanciones contra Polonia en el sentido de que se trata de iniciativas unilaterales que son necesarias para que los Estados Unidos afirmen su papel dirigente y para incrementar la seguridad. Es evidente que los occidentales han adoptado una actitud muy peligrosa al tratar de destruir el sistema comunista de Polonia.

32. Además, los Estados Unidos y algunos de sus aliados están ejerciendo presión económica sobre Polonia mediante la reducción de los suministros de alimentos, la suspensión de los créditos, la interrupción de las comunicaciones aéreas entre Polonia y los Estados Unidos y la imposición de barreras al comercio y a la pesca. El Gobierno de los Estados Unidos está declarando ostensiblemente la guerra económica a Polonia, utiliza todos los medios posibles para impedir que Polonia supere la crisis económica y trata de someter a Polonia al control de los Estados Unidos. De los documentos confiscados en la sede de Solidaridad y de otros grupos contrarrevolucionarios se desprende que las actividades de las fuerzas antisocialistas de Polonia han sido coordinadas y guiadas por los servicios occidentales de inteligencia. La Comisión debe por lo tanto hacer todo lo que esté a su alcance para que el pueblo polaco pueda resolver sus problemas sin injerencias externas.

33. El Sr. LOPATKA (Polonia) dice que el proyecto de resolución presentado por cuatro países de Europa occidental en el documento E/CN.4/1982/L.27 es ilegal, dado que representa una injerencia en los asuntos internos de Polonia con la que se viola el párrafo 7 del artículo 2 de la Carta y los artículos 4 y 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La Declaración sobre la Inadmisibilidad de la Intervención y la Injerencia en los Asuntos Internos de los Estados,

aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1981, estipula también que ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho a intervenir o a injerirse de ningún modo y por ningún motivo en los asuntos internos o externos de otros Estados.

34. Además, la Comisión sólo está facultada para examinar los cuadros persistentes de violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos. No hay indicio alguno de tales violaciones en Polonia y, de hecho, muchos oradores que han intervenido en el debate no han utilizado estas palabras. La propuesta de que el Secretario General recoja información sobre la situación de los derechos humanos en Polonia es del todo innecesaria, ya que, además de la información proporcionada por el Gobierno polaco, se dispone también de la información facilitada por los medios de comunicación. Es incomprensible la urgencia expresada por los Estados occidentales. En muchos Estados Miembros ha estado vigente la ley marcial durante varios años; en Polonia, sólo hace tres meses que se proclamó y se están eliminando progresivamente las restricciones. El Primer Ministro de Polonia ha declarado que la ley marcial no estará en vigor un día más de lo necesario. La situación en Polonia es muy compleja tanto en lo económico como en lo político; sin embargo, corresponde sólo a los polacos tratar los aspectos políticos sin injerencias extranjeras. El proyecto de resolución se ha concebido como una sanción más de los Estados Unidos contra Polonia. Su Gobierno no cederá a lo que pretenden imponer los Estados Unidos y sus aliados de la OTAN y espera que los Estados Unidos no utilicen la Comisión como instrumento de política contra un Miembro soberano de las Naciones Unidas.

35. El Sr. ZORIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), refiriéndose a las observaciones hechas por la delegación polaca, reitera el punto de vista de la delegación soviética, según el cual las medidas que se proponen en el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.27 son ilegales por cuanto representan una injerencia injustificada en los asuntos internos de un Estados soberano. La aprobación de ese proyecto sentaría un peligroso precedente, ya que podría aplicarse el mismo proceso contra cualquier país -por ejemplo, contra un país que luchara por liberarse de la influencia de los Estados Unidos y de sus aliados. Podría provocar crisis en otros foros de las Naciones Unidas y tener consecuencias sumamente graves para otros gobiernos europeos y para la paz en ese continente.

36. A fin de evitar esos problemas y el enfoque selectivo que refleja el texto del proyecto de resolución, su delegación desea proponer las siguientes enmiendas que, a su entender, pueden ser aceptables para la Comisión y pueden contribuir efectivamente a mejorar la situación de los derechos humanos en muchos países, al tiempo que impiden que se concentre injustificadamente la atención en un solo país.

37. En el título, las palabras "en Polonia" deberían ser reemplazadas por las palabras "en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes".

38. En el quinto párrafo del preámbulo, se sustituirían las palabras "de Polonia" por las palabras "ocurridos en varios países y en varias partes del mundo".

39. En el párrafo 1 de la parte dispositiva, las palabras "en Polonia, incluida" deberían sustituirse por lo siguiente: "en varios países y en varias partes del mundo, en particular la discriminación racial y el apartheid y los asesinatos en masa". Debería suprimirse la frase que comienza con las palabras "y la imposición...".

40. En el párrafo 2, deberían reemplazarse las palabras "del pueblo polaco" por las palabras "de todos los pueblos y Estados". Al final del párrafo 2, habría que añadir lo siguiente "así como los deberes de los Estados enunciados en la Declaración sobre la Inadmisibilidad de la Intervención y la Injerencia en los Asuntos Internos de los Estados, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas".
41. Deberían suprimirse los párrafos 3, 4 y 7. En el párrafo 5, deberían reemplazarse las palabras "en Polonia" por "allí donde éstas resultas necesarias". En el párrafo 6, habría que sustituir el texto que comienza con las palabras "al Secretario General..." y que termina con "... desee presentar" por lo siguiente: "al Presidente del 38º período de sesiones en la Comisión que designe a un experto para que realice un estudio a fondo de las causas fundamentales de las violaciones graves y numerosas de los derechos humanos en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes, sobre la base de la información que estime pertinente".
42. En el párrafo 8, deberían sustituirse las palabras "la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Polonia" por lo siguiente: "las causas fundamentales de las violaciones graves y numerosas de los derechos humanos en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes".
43. Debería modificarse en consecuencia la numeración de los párrafos de la parte dispositiva.
44. No hay duda que quienes deseen sinceramente evitar el enfrentamiento no opondrán ninguna objeción a estas enmiendas, cuyo noble objetivo es intensificar el respeto de los derechos humanos en todas las partes del mundo, de conformidad con el espíritu de la Carta. Las enmiendas no darán lugar a ninguna injerencia en los asuntos internos de ningún país y no obstaculizarán la labor de la Comisión.
45. El Sr. KOOLJMANS (Países Bajos) dice que el argumento según el cual la Comisión no tiene derecho a intervenir en los asuntos internos de los Estados nunca ha impedido a la Comisión tomar medidas cada vez que la situación de los derechos humanos en un país le ha preocupado. Así ocurrió con Chile en 1974, Guatemala en 1979, Bolivia y El Salvador en 1981 y Sudáfrica e Israel mucho antes. Desea recordar a la Comisión una declaración hecha en 1975, que figura en el documento E/CN.4/SR.1318, en el sentido de que la Comisión estaba obligada a condenar las violaciones de las libertades fundamentales en Chile y el llamamiento hecho por el mismo orador a todos los miembros para que apoyaran un proyecto de resolución con este fin. Aquel orador era el representante de la Unión Soviética. Espera que el representante soviético se acuerde de las palabras que pronunció en aquella ocasión.
46. Respecto a las enmiendas propuestas por el representante soviético, su delegación lamenta profundamente que no hayan servido de base para un proyecto de resolución separado, pues la Comisión ya ha decidido que las enmiendas que van en contra del sentido del texto no son aceptables. Dada la información sobre la situación en Polonia, a la Comisión le preocupan los derechos humanos en ese país. En el proyecto de resolución se hace un llamamiento a las autoridades polacas para que pongan fin a las restricciones de los derechos humanos y se pide que se realice un estudio sobre la situación para ser examinado en el próximo período de sesiones de la Comisión. Ello no constituye una injerencia en los asuntos internos de Polonia.

47. La Sra. DERMENDJIEVA (Bulgaria) declara que su delegación rechaza categóricamente el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.27, que se refiere a una situación que no existe en Polonia y que se basa en información falsa sobre ese país. La Comisión no debería crear más dificultades a Polonia. El proyecto de resolución propicia los intereses políticos de ciertos Estados occidentales, pero es indudable que un intento de "jugar la carta polaca" pondría en peligro la paz y la seguridad internacionales. En su opinión, si se permitiera que se produjera una tercera guerra mundial, todo el mundo sufriría; pero la responsabilidad política y moral recaería plenamente en los Estados Unidos y sus aliados. Si la Comisión está verdaderamente preocupada por las repercusiones que puede tener la ley marcial en la situación de los derechos humanos en cualquier parte del mundo, debería ampliar en consecuencia el alcance de la resolución.

48. El Vizconde COLVILLE de CULROSS (Reino Unido) dice que la Comisión debería situar los comentarios sobre los dos proyectos de resolución relativos a Polonia (E/CN.4/1982/L.27 y L.61) en el contexto del debate y de las decisiones relacionados con el tema 12 del programa. Está de acuerdo con el representante de los Países Bajos en que en otras ocasiones los miembros no sólo han hablado de violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos en otros países sino que también han adoptado resoluciones al respecto, pese al párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta y otras disposiciones que restringen la injerencia en los asuntos internos. Ejemplo de ello es la resolución sobre la situación en Chile que la Comisión aprobó en su anterior sesión y que se refería claramente a asuntos internos de Chile. En aquella ocasión, los que ahora deploran la injerencia en asuntos internos no dudaron en votar sobre la resolución chilena, y al hacerlo, actuaron legítimamente.

49. La Declaración a la que se ha referido el representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia contiene, además de las frases citadas, otro pasaje en el párrafo 3 de la parte III relativo a los derechos y deberes de los Estados, que incluye el deber de luchar por la eliminación de las violaciones graves y manifiestas de los derechos de las naciones y de los pueblos. En plena consonancia con este precepto, la Comisión ha aprobado, tras el debido examen, resoluciones relacionadas con los asuntos internos de determinados países. A juicio de algunos miembros de la Comisión, la situación de Polonia justifica la preocupación que se expresa en el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.27. En cuanto al texto de ese proyecto de resolución, el representante de Polonia ha afirmado que ya se dispone de información procedente de fuentes gubernamentales y de los medios de comunicación. No obstante, el orador se pregunta si dicho representante estaría dispuesto a aceptar todos los relatos de los acontecimientos de Polonia difundidos por los medios de comunicación de todo el mundo. Por este motivo, en el párrafo 6 del proyecto de resolución se pide al Secretario General, que es evidentemente imparcial, que reúna y presente información pertinente. El orador apoya también la opinión del representante de los Países Bajos según la cual las enmiendas propuestas por el representante soviético son inaceptables porque equivalen a un nuevo proyecto de resolución.

50. El Sr. MARTINEZ (Argentina), refiriéndose a los temas 11 y 12 del programa, dice que, tal como su delegación afirmó anteriormente, muchos de los proyectos de resolución presentados sobre casos concretos contienen propuestas de medidas que escapan de la competencia de la Comisión; su delegación considera asimismo que, de hecho, todas las decisiones tomadas por la Comisión desde 1975 en relación con estas situaciones estén fuera del marco de sus atribuciones. Se pregunta, por lo tanto, si las

enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.27 propuestas por la delegación soviética quieren representar un nuevo enfoque por la Comisión, según el cual en adelante globalizaría las situaciones. Su delegación podría apoyar este enfoque, que significaría que las situaciones a que se refieren por ejemplo los proyectos de resolución E/CN.4/1982/L.49, L.56 y L.58 no serían examinadas como casos concretos. Ahora bien, si ésta no es la intención que inspira las propuestas de la delegación soviética, su delegación se reserva el derecho a volver a hablar sobre casos concretos.

51. El Sr. MAKSHINOV (República Socialista Soviética de Bielorrusia) dice que el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.27 no sólo demuestra que se está intentando ejercer presiones políticas y económicas sobre Polonia sino que en sí mismo forma parte de dichos intentos. En cambio, las enmiendas presentadas por la delegación soviética harían que la resolución fuera aplicable a situaciones en cualquier parte del mundo y evitaría enfrentamientos inútiles en la Comisión que en nada contribuirían a la causa de los derechos humanos. Su delegación apoyará las enmiendas propuestas por la delegación de la URSS; no puede apoyar el proyecto de resolución en su forma inicial.

52. El Sr. KALINOWSKI (Polonia) dice que la comparación hecha por el representante de los Países Bajos entre la situación en Polonia y la situación en países como Chile y Sudáfrica en que los asesinatos y los malos tratos están a la orden del día es una deformación de la realidad que no puede contribuir en nada a la causa de los derechos humanos.

53. El Sr. KOOIJMANS (Países Bajos) dice que en ningún momento comparó la situación de Polonia con la de ningún otro país; de hecho, no hay dos situaciones iguales. Lo que dijo fue que el examen de los aspectos de derechos humanos de una situación en un país determinado que causaba preocupación a los miembros de la Comisión no podía considerarse una injerencia en los asuntos internos de ese Estado.

54. El Sr. SOLA VILA (Cuba) dice que los patrocinadores del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.27 afirman que su intención es defender los derechos humanos en Polonia siendo así que estos derechos son defendidos por el propio Gobierno y por el propio pueblo de Polonia. La fingida preocupación de ciertos países por la "situación de Polonia" contrasta con la aplicación de sanciones económicas a Polonia por estos países -medida que, con toda evidencia, se resisten a imponer a los regímenes condenados de Sudáfrica y de Israel. Carecen de fundamento las comparaciones entre la situación de Polonia y la de los países en que las violaciones manifiestas de los derechos humanos son una práctica corriente. Los propios polacos están normalizando su situación pese al deseo belicoso de los Estados Unidos y de sus aliados de ver el país sumido en el caos y en la crisis.

55. El proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.27 es una maniobra propagandística con la que no se pretende mejorar la situación sino provocar enfrentamientos; su delegación votará en contra del proyecto.

56. La Sra. DERMENDJIEVA (Bulgaria), aludiendo a las observaciones del representante del Reino Unido, dice que no existe comparación posible entre la situación de Polonia y la de Chile. En Chile, se están cometiendo violaciones graves y manifiestas de los derechos humanos por un régimen que derrocó a un Gobierno legal y cambió una Constitución auténtica por un instrumento que, tal como puede verse en el informe adicional del Relator Especial (E/CN.4/1484), deja mucho que desear tanto en derecho interno como en derecho internacional.

57. En cambio, las autoridades polacas, al adoptar medidas para hacer frente a la situación excepcional que atraviesa su país han cumplido íntegramente con sus obligaciones internacionales de conformidad con los párrafos 2 y 3 del artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Su delegación reitera el punto de vista que ya manifestó durante el debate: la situación en Polonia no es asunto de la Comisión.

58. El Sr. ZORIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), refiriéndose a las cuestiones planteadas por la delegación de los Países Bajos, dice que la posición de la delegación soviética no ha cambiado. Lo que la Comisión hizo y sigue haciendo respecto a Chile no es injerencia; es el tipo de acción que requieren las circunstancias internacionales. Los acontecimientos en Chile no son meros asuntos internos, sino que constituyen un problema internacional, ya que entrañaron un golpe de Estado que fue organizado por una Potencia extranjera que instaló un nuevo Gobierno dispuesto a sacrificar y a esclavizar al pueblo. El objetivo de esta injerencia extranjera fue derrocar a un Gobierno legalmente constituido y exponer al país al pillaje de los monopolios internacionales.

59. En cuanto a la afirmación del representante de los Países Bajos según la cual el proyecto de resolución presentado por las cuatro Potencias de la OTAN no es una injerencia en los asuntos internos de Polonia sino que responde a la preocupación de los miembros de la Comisión, debe recordarse que sólo unos pocos países, insatisfechos con la evolución de la situación en Polonia que ha perturbado sus planes, han manifestado tal preocupación, que es de carácter político. Además, no se ha aducido ningún motivo serio que justifique esta preocupación.

60. El representante del Reino Unido, al afirmar también que el proyecto de resolución no constituye una injerencia en los asuntos internos de Polonia, ha intentado defender la situación de los derechos humanos en su propio país pero se ha visto obligado a reconocer que en el Ulster han resultado muertas más de 2.000 personas, aunque según ha dicho esta cifra es insignificante comparada con el total de la población (1,5 millones).

61. El Vizconde COLVILLE de CULROSS (Reino Unido), planteando una moción de orden, dice que desea que sus palabras sean citadas correctamente. Lo que dijo fue que desde 1969, a consecuencia de actos terroristas, resultaron muertas unas 2.100 personas en Irlanda del Norte y otras más en el resto del país. A continuación y hablando de otro tema, dijo que el número de personas detenidas en Irlanda del Norte era aproximadamente de 2.500, cifra que, habida cuenta de los disturbios de la provincia y del total de su población (1,5 millones), no representaba una cifra particularmente alarmante. No debe confundirse el número de personas muertas con el de personas detenidas.

62. El Sr. ZORIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que la rectificación hecha por el representante del Reino Unido no afecta el contenido de su afirmación. Ha habido detenciones y asesinatos en masa en Irlanda del Norte y en una cárcel llamada modelo murieron en el plazo de medio año diez prisioneros que luchaban por sus derechos políticos. Esto sí que es motivo de preocupación internacional, es decir, que personas detenidas estén dispuestas a morir para mejorar sus condiciones de detención. El mundo ha pedido al Reino Unido que modifique sus prácticas y, aunque el representante del Reino Unido afirma que se ha puesto fin a las prácticas y que se han adoptado nuevas medidas, convendría recordar que aquellas huelgas de hambre tuvieron lugar después de la adopción de esas medidas. Todo el asunto ha sido una gran vergüenza para el Reino Unido.

63. Al determinar lo que son asuntos internos y asuntos externos, deben examinarse detenidamente los criterios utilizados. En opinión del representante de los Países Bajos, la preocupación de algunas delegaciones por una presunta situación implica que la Comisión debe investigarla. Ahora bien, la Comisión no puede aislar a un país simplemente por la preocupación subjetiva y basada en consideraciones de clase y políticas de unas cuantas delegaciones. Si se aceptaran estos criterios, se sentaría un precedente peligroso para la Comisión y, de paso, los países del campo socialista, los países del tercer mundo y algunos de los países occidentales menos obedientes estarían expuestos a los ataques de las Potencias occidentales, cuando éstas no estuvieran satisfechas con la evolución de los acontecimientos.

64. Es absurdo tratar de comparar la situación de Polonia con la de Chile, la de Sudáfrica o la de los territorios árabes ocupados por los israelíes. Polonia es un Estado independiente en que no ha habido golpe de Estado ni violaciones masivas de los derechos humanos. Tal vez nueve personas resultaran muertas en una mina de Polonia cuando las autoridades trataron de restablecer el orden, pero en el Reino Unido han muerto varios miles de personas. La restricción provisional de ciertos derechos en Polonia forma parte de un serio proceso interno con el que las autoridades intentan volver a la normalidad; no constituye una violación de los derechos humanos.

65. El Sr. BEAULNE (Canadá) dice que, en virtud del artículo 63 del reglamento, el documento E/CN.4/1982/L.70, que contiene las enmiendas que acaba de proponer el representante de la Unión Soviética, no puede considerarse como una enmienda al proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.27, presentado el 23 de febrero de 1982. Puede que la propuesta soviética tenga algún valor, pero se trata de un asunto totalmente distinto que debería ser examinado en su debido momento después de los otros textos ya presentados. La Comisión debería votar ahora sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.27.

66. El PRESIDENTE dice que la Comisión se encuentra de nuevo ante el problema de tener que decidir si una propuesta puede considerarse o no como una enmienda a otra propuesta.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.